Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad

Servicio Administrativo de Medio Ambiente

ANUNCIO

2 188089

2º Informe sobre Impacto Ambiental del Proyecto denominado "Solicitud de la décimo cuarta (14ª) Prórroga para continuar las labores de perforación en la Galería "Chimoche" expediente del CIATF nº 4.436- T.M. sita en el paraje de "Los Órganos" t.m. La Orotava".

La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2018, adoptó el siguiente acuerdo en relación con el segundo asunto incluido en el orden del día relativo al informe sobre Impacto Ambiental del Proyecto de "Solicitud de la décimo cuarta (14º) Prórroga para continuar las labores de perforación en la Galería "Chimoche" expediente del CIATF nº 4.436- T.M. sita en el paraje de "Los Órganos" t.m. La Orotava".

2º INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DENOMINADO "SOLICITUD DE LA DÉCIMO CUARTA (14ª) PRÓRROGA PARA CONTINUAR LAS LABORES DE PERFORACIÓN EN LA GALERÍA "CHIMOCHE" EXPEDIENTE DEL CIATF Nº 4.436- T.M. SITA EN EL PARAJE DE "LOS ÓRGANOS" T. M. LA OROTAVA".

El proyecto a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en el apartado a) del Grupo 8 del anexo B la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe de impacto ambiental, de acuerdo con los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Los principales elementos de la evaluación practicada se resumen a continuación:

1. Antecedentes

La Comunidad de Aguas "Chimoche" es la titular del expediente № 4.346-TM correspondiente a la galería "Chimoche", situada en el TM de La Orotava.

PROMOTOR	Comunidad de Aguas "Chimoche"	
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejo Insular de Aguas de Tenerife	
OBJETO Y JUSTIFICACION	Prórroga de la autorización para la ejecución de la perforación de 205,50 m en una sola alineación recta a continuación de los 994,50 m ya ejecutados hasta que su longitud total alcance los 1.200 m.	
LOCALIZACIÓN	Paraje "Los Órganos" T.M. de La Orotava.	
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	La bocamina está situada en el Parque Natural de Corona Forestal, discurriendo la galería por este hasta entrar en el Parque Nacional del Teide con dos ramales en profundidad.	
RED NATURA 2000	Bocamina	
	ZEC ES7020054 Corona Forestal.	
	ZEPA ES0000107 Montes y cumbre de Tenerife.	
	Trazado	
	ZEC ES7020054 Corona Forestal.	
	ZEC ES7020043 Parque Nacional del Teide.	
	ZEPA ES 0000107 Montes y cumbre de Tenerife.	
BREVE DESCRIPCIÓN	Ejecución de 205,50 m metros en una sola alineación recta y con rumbo 158,50 grados centesimales al norte verdadero.	
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	Bocamina Suelo Rústico de Protección Paisajística 2 recogido en el vigente Plan Rector de Uso y	
	Gestión del Parque Natural de Corona Forestal Zona de Uso Moderado (Corona Forestal)	
	Zona de Conservación prioritaria (ZEC Corona Forestal)	
OBSERVACIONES	El Plan Rector del Parque Nacional del Teide er su artículo 11.1.1 Aprovechamientos de aguas recoge, entre otros, el siguiente párrafo:	
	"De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/1981, las autorizaciones administrativas para la ampliación de las concesiones de explotación de agua vigentes o para las de nueva creación que, au realizándose en el exterior del Parque, afecten a sus recursos hidrogeológicos superficiales o subterráneos, requerirán preceptivamente e informe favorable del Patronato del Parque Nacional, que podrá solicitar asesoramiento técnico-científico adicional e independiente si la estima conveniente."	

CONSULTAS	
RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Ayuntamiento de La Orotava	NO
Federación Ben Magec- Ecologistas en Acción	NO
Dirección General de Industria y Energía	NO
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico Cabildo de Tenerife	SI

El contenido ambiental más significativo de las respuestas a las consultas realizadas es el siguiente:

 El informe del Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico indica que las actuaciones en cuestión no afectan a ningún BIC e incide, en el caso de optar por el depósito de los escombros en la junto a la bocamina, en la necesidad de realizar una prospección arqueológica por técnico cualificado. Caso de llevarse los mismos a vertedero autorizado, dicha prospección no sería necesaria.

2. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

A) Características del proyecto.

Prórroga de la autorización para la ejecución de la perforación de 205,50 m en una sola alineación recta a continuación de los 994,50 m ya ejecutados hasta que su longitud total alcance los 1,200 m.

Se trata de una galería muy antigua, que, en el año 1992, momento en el que se efectuó la inscripción provisional en el Registro de Aguas, tenía ejecutados 4708 m de galería principal y 136 m de ramal, quedando pendientes de ejecución 392 m de galería principal y 1084 m en el ramal.

En el momento actual, la galería dispone ejecutada la totalidad de las obras autorizadas en la traza principal quedando pendientes de ejecución 205,50 m de longitud en la traza del ramal izquierdo, cuyo plazo venció en la fecha de 31 de marzo de 2018, motivo por el cual se solicitó una ampliación del plazo de lo que ya se encontraba autorizado, con expediente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife 4.346-T.M., para lo cual se presentó, en plazo, la solicitud de ampliación del tiempo otorgado.

Para la ejecución de la totalidad de las obras que se encuentran autorizadas pendientes de ejecutar en la galería "Chimoche", se establece en la documentación técnica un plazo de ejecución, siempre y cuando se cumplan las predicciones previstas, de avances de 105,00 y 100,50 metros, en CINCO (5) AÑOS, sin embargo, en la solicitud presentada al Consejo Insular de Aguas de Tenerife de nueva prórroga, se solicita una nueva prórroga por TRES (3) AÑOS.

El volumen escombros que se producirá una vez esponjado el material ascenderá a 1.331,5 m³.

B) Ubicación del proyecto.

La situación de la galería "Chimoche" se encuentra en la vertiente Norte de la isla de Tenerife, en el término municipal de La Orotava, en el paraje conocido como "Los Órganos". El frente principal recorre el subsuelo del Parque Natural de Corona Forestal y penetra en la vertical del Parque Nacional del Teide. El ramal que se pretende reperforar entra y sale de la vertical del Parque Nacional del Teide, sin embargo, las actuaciones de reperforación se localizan exclusivamente en la vertical del PN de Corona Forestal.

Según informe de propuesta de prórroga del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, la bocamina de la galería se encuentra en el sector hidrogeológico 602 dentro de la masa de agua subterránea denominada Masa Compleja de Medianías y Costa N-NE (ES70TF001).

C) Características del potencial impacto.

Los impactos potenciales significativos del presente proyecto son, por un lado, los derivados de la posible afección al acuífero insular y, por otro, los relativos a la gestión de los escombros.

Sobre el primero, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife recoge:

- "(...) se pone en conocimiento que el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tenerife (PHDHT, Decreto 49/2015) ha valorado el efecto conjunto de las extracciones de agua subterránea sobre las mases de aguas subterráneas, determinando que las cuatro masas delimitadas en la isla están en mal estado cuantitativo; estableciéndose, para todas ellas, objetivos ambientales mejores rigurosos al considerar que no se podrá alcanzar el buen estado antes de 2027.
- (...).Tomando en consideración la cuantía del volumen de aprovechamiento implicando no hay en la actualidad una alternativa ecológica significativamente mejor y que no suponga un coste desproporcionado."

De análisis del proyecto, el otro impacto potencial significativo es el derivado de la gestión de los escombros resultantes de las labores de perforación. El volumen escombros que se producirá una vez esponjado el material ascenderá a 1331,5 m3. Según el documento de evaluación de impacto ambiental simplificada, este material, siempre y cuando se prevea su uso, podrá depositarse temporalmente en la zona de acopio exterior de la galería. En caso contrario se llevará a cabo lo que determine la administración ambiental competente.

Dado que la normativa actual del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de Corona Forestal, establece que escombros generados deberán depositarse fuera del Parque Natural, salvo que se justifique la inviabilidad técnica, económica o ambiental ante el órgano gestor, según se establece en el informe de órgano gestor elaborado por el Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad.

Por todo ello, antes de iniciar los trabajos de perforación se habrá de levantar acta en la que se defina detalladamente el destino y la gestión de estos residuos. Por parte del titular de la explotación se habrá de convocar a los técnicos del Área de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Seguridad del Cabildo de Tenerife. Copia de dicho acta deberá remitirse a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife.

D) Afección sobre espacios naturales protegidos.

La bocamina está situada en el espacio natural TF-11 Parque Natural de Corona Forestal y que además conforma la ZEC ES7020054 Corona Forestal y la ZEPA ES 0000107 Montes y cumbre de Tenerife.

La galería penetra además, con dos ramales en profundidad, en el subsuelo del Parque Nacional del Teide, que además conforma la ZEC ES 7020043 Parque Nacional del Teide. Igualmente está englobado en la ZEPA Montes y cumbre de Tenerife.

En el informe de órgano gestor emitido por el Servicio de Gestión Forestal se recoge la obligación de:

 Observación de las condiciones específicas del artículo 65 del PRUG del Parque Natural de Corona Forestal, reseñadas anteriormente, teniendo en cuenta que hay uno que se debe realizar con anterioridad al inicio de la obra. En concreto:

"Los escombros generados deberán depositarse fuera del Parque Natural, salvo que se justifique la inviabilidad técnica, económica o ambiental ante el órgano gestor."

- Comunicación del inicio y programación de trabajos con suficiente antelación.
- Se establecerá un único circuito de transporte de materiales y residuos, debiendo solicitarse expresamente la autorización para la circulación por pistas de los vehículos y personas vinculados a la obra.
- Se retirarán todos los residuos generados a punto de recogida autorizado.
- Control exhaustivo para la prevención de vertidos de combustibles, lubricantes, grasas, hidráulicos y en general de cualquier producto contaminante.

E) Afección sobre comunidades y especies protegidas.

No hay afección significativa a comunidades y especies protegidas.

F) Efectos del cambio climático en el proyecto.

No se detectan afecciones significativas sobre el cambio climático.

G) Plan de vigilancia ambiental:

Las medidas protectoras y correctoras se recogen en el apartado 6 del documento de "Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada" y el "Seguimiento de las Medidas Protectoras y Correctoras" en el apartado 7 del citado documento.

Además, se habrá de añadir lo recogido en el apartado C en relación con la gestión de escombros y en el apartado D.

Igualmente, caso de optarse por el depósito de los escombros en las proximidades de la bocamina de habrá de realizar una prospección arqueológica por técnico cualificado. Por otro lado, de acuerdo con los recogido en el artículo 243 del vigente Plan Hidrológico del a Demarcación Hidrográfica de Tenerife, especialmente en relación con los criterios generales del artículo 238, deberá incluirse en el Plan de Vigilancia Ambiental las medidas necesarias para la caracterización continua de la calidad de agua aflorada.

3. Fundamentos de Derecho

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

La Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. El Cabildo de Tenerife, mediante acuerdo plenario de 6 de octubre de 2017, creó la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife asignándole las referidas funciones cuando se trate de proyectos cuya aprobación sustantiva le corresponde.

* * *

Por todo lo expuesto, la COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE TENERIFE, a la vista de la propuesta de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, ACUERDA: Emitir informe de impacto ambiental para el proyecto denominado "Solicitud de la décimo cuarta (14²) Prórroga para continuar las labores de perforación en la Galería "Chimoche" expediente del CIATE nº 4.436- T.M. sita en el paraje de "Los Órganos" T. M. La Orotava", determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las condiciones, medidas protectoras correctoras y compensatorias recogidas en el presente acuerdo, que resultan de la evaluación practicada, y en el documento ambiental.

Este acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de la página web del Cabildo de Tenerife.

De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

La Laguna, a 18 de diciembre de 2018.